

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. DE APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SORLINDA INVESTMENTS, S.L.U.

[●].- APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SORLINDA INVESTMENTS, S.L.U. POR BANCO SANTANDER, S.A.

(A) Aprobación del proyecto común de fusión por absorción de Sorlinda Investments, S.L.U. por Banco Santander, S.A.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar y suscribir el proyecto común de fusión por absorción (el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”) de Sorlinda Investments, S.L.U. por Banco Santander, S.A. (“**Santander**” o la “**Sociedad Absorbente**”), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**LME**”). En adelante, Sorlinda Investments, S.L.U. será denominada como la “**Sociedad Absorbida**” y, conjuntamente con Santander, como las “**Sociedades Participantes**”.

Copia del Proyecto de Fusión, debidamente firmado por los miembros de este consejo de administración, queda incorporada a los antecedentes de la presente acta y archivada en la secretaría general de Santander.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la LME, el Proyecto de Fusión se insertará en la página web corporativa de Santander (www.santander.com) y será presentado para su depósito por los administradores solidarios de la Sociedad Absorbida en el Registro Mercantil de Madrid.

Se hace constar que, en el día de hoy, el Proyecto de Fusión ha sido también suscrito y aprobado por los administradores solidarios de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, mediante el presente acuerdo queda aprobado el Proyecto de Fusión tanto por el consejo de administración de Santander como por los administradores solidarios de la Sociedad Absorbida. Según se indica en el apartado 11 del Proyecto y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la LME, no será necesario que la junta general de accionistas de Santander ni el socio único de la Sociedad Absorbida (*i.e.*, Santander), respectivamente, aprueben la fusión, sin perjuicio de su necesaria aprobación por la junta general de Santander en el caso de que accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital social soliciten la convocatoria de una junta general en los términos previstos en el artículo 51.2 de la LME.

(B) Aprobación del informe financiero semestral cerrado a 30 de junio como balance de fusión de Santander y del balance de fusión de la Sociedad Absorbida

Se acuerda, por unanimidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la LME, utilizar el informe financiero semestral cerrado el 30 de junio de 2019 y publicado el 26 de julio de 2019 en sustitución del balance de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la LME. Se hace constar que el informe financiero semestral de Santander ha sido auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de Santander.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 37 de la LME y no obstante lo preceptuado por el artículo 49.1.4º de la misma ley, que exige de la necesidad de aprobación de la fusión por el socio único de la Sociedad Absorbida, se aprueba en lo menester como balance de fusión de la Sociedad Absorbida, el balance cerrado a 30 de junio de 2019 que ha sido preparado siguiendo

los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual y aprobado por el socio único de la Sociedad Absorbida el 29 de julio de 2019. El balance de fusión de la Sociedad Absorbida no ha sido objeto de auditoría al no estar ésta obligada a auditar sus cuentas.

Copia del informe financiero semestral de la Sociedad Absorbente y del balance de fusión de la Sociedad Absorbida, quedan incorporados a los antecedentes de la presente acta y archivados en la secretaría general de Santander.

Por último, tal y como ya se señala en el Proyecto de Fusión, se hace constar que no procede modificar las valoraciones contenidas en el referido informe financiero semestral ni en el balance de fusión de la Sociedad Absorbida, puesto que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la LME que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balance de fusión e informe financiero semestral. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que la Sociedad Absorbida, como adjudicataria y en los términos previstos en el Plan de Liquidación Coordinada de, entre otras sociedades, Marme Inversiones 2007, S.L.U. (“**Marme**”), ha asumido los pasivos y ha adquirido los activos de Marme, sociedad incurso en el proceso concursal número 176/2014 que se encuentra en fase de liquidación ante el Juzgado de lo Mercantil número 9 de Madrid (el “**Juzgado**”), por efecto del auto de adjudicación dictado por el Juzgado en fecha 16 de julio de 2019, si bien dicha asunción de pasivos y adquisición de activos no será irrevocable hasta que el referido auto adquiera firmeza. Dicha adquisición, que ha sido tomada en consideración a los efectos de la realización de la Fusión, no afecta a los términos de la misma al tratarse de la absorción de una sociedad íntegramente participada en la que no existe por tanto ni canje ni aumento de capital de Santander.

(C) Aprobación de la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por Santander, con extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio a Santander, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión

Se acuerda por unanimidad aprobar la fusión entre Santander y la Sociedad Absorbida, mediante la absorción de la Sociedad Absorbida por Santander o Sociedad Absorbente, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a Santander, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida (en adelante, la “**Fusión**”).

La Sociedad Absorbida está íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la LME. En particular, de acuerdo con el indicado artículo 49, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, Santander no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de la Sociedad Absorbida. Por ello, no se incluye entre la información que debe suministrarse con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y que se contiene a continuación, (i) el tipo de canje de la fusión, los métodos de atender al canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje darán derecho a participar en las ganancias sociales; ni (iii) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente. Tampoco procede elaborar informes de administradores ni de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

Tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de Santander –salvo que la junta sea solicitada por parte de socios que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social– ni por decisión del socio único de la Sociedad Absorbida, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la LME, respectivamente. Asimismo, se hace constar a los efectos legales oportunos que la Sociedad Absorbida no constituye un activo esencial desde la perspectiva de Santander.

En consecuencia, el presente acuerdo de Fusión desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la junta general de Santander salvo que, en el plazo de 15 días desde la publicación del anuncio del Proyecto de Fusión en la forma prevista en el artículo 51 de la LME, accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital social soliciten mediante requerimiento notarial la convocatoria de una junta general de Santander, en cuyo caso ésta deberá ser convocada para su celebración en los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento.

Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con el artículo 49.1.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión.

(a) **Identificación de las sociedades intervinientes:**

Sociedad Absorbente

Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander), número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

Sociedad Absorbida

Sorlinda Investments, S.L.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, 28660 Madrid, número de identificación fiscal B-88167002 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 675652, folio 177, tomo 37943, inscripción 1ª.

(b) **Modificaciones en los Estatutos Sociales de Santander:**

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por los mismos estatutos sociales que estén vigentes a día de hoy. El texto de los estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander (www.santander.com), se adjunta al Proyecto de Fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la LME. Ello no impide que, al margen de la Fusión, Santander pueda modificar sus estatutos sociales.

(c) Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Santander:

De conformidad con la norma de valoración 21ª (operaciones entre empresas del grupo), apartado 2.2.2 del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (el “PGC”), se establece el 27 de junio de 2019 como fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander, por ser esta la fecha en que la Sociedad Absorbida fue adquirida por Santander y por tanto la fecha en que la Sociedad Absorbida pasó a formar parte del mismo grupo de sociedades al que pertenece Santander. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2020, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes al ejercicio 2019, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del PGC (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Asimismo, y a los efectos oportunos se hace constar que la retroacción contable así determinada es conforme con el PGC.

(d) Prestaciones accesorias, aportaciones de industria, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital:

La Fusión no incide en estas cuestiones. A estos efectos se hace constar que:

- no existen en la Sociedad Absorbida prestaciones accesorias ni aportaciones de industria, por lo que la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre las mismas ni procede el otorgamiento de ninguna compensación; y
- no existe en la Sociedad Absorbida ninguna persona natural o jurídica que tenga derechos especiales, ni que sea tenedor de títulos distintos de los representativos del capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Santander.

(e) Ventajas atribuidas:

No se atribuirán ventajas de ningún tipo a los administradores de las Sociedades Participantes.

Asimismo y siendo Santander socio único de la Sociedad Absorbida, la Fusión no requiere del nombramiento de ningún experto independiente, por lo que no se les va a atribuir ninguna clase de ventaja.

(f) Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo, impacto de género y responsabilidad social corporativa:

La Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa. En este sentido, se deja constancia de que la Sociedad Absorbida no tiene trabajadores.

(g) Condiciones suspensivas:

La eficacia de la Fusión, y por ende su ejecución e inscripción registral, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones que a continuación se describen (las “**Condiciones**”):

- la firmeza del auto de adjudicación dictado por el Juzgado el 16 de julio de 2019 en virtud del cual la Sociedad Absorbida ha asumido los pasivos y ha adquirido los activos de Marme, en los términos previstos en el Plan de Liquidación Coordinada; y
- que se autorice la Fusión por el Ministerio de Economía y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

La verificación y valoración del cumplimiento de las Condiciones corresponderá a los administradores de las Sociedades Participantes en la Fusión o a cualquier otra persona apoderada por estos a la que se le confieran o deleguen facultades para formalizar y ejecutar la Fusión, a cuyos efectos se realizará la oportuna manifestación en la correspondiente escritura pública por la que la Fusión se formalice.

(D) Régimen fiscal de la Fusión

La Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (el “**Régimen Especial**”), concurriendo en la misma los motivos económicos válidos exigidos para la aplicación de dicho régimen especial en cumplimiento del artículo 89.2 de dicha Ley, según se han descrito en el apartado 2.2 del Proyecto.

La Fusión, así como la aplicación del Régimen Especial, será objeto de comunicación a la Administración Tributaria por la Sociedad Absorbente dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública en que se documente la Fusión en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

La Fusión es una operación no sujeta a la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y exenta de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados del citado impuesto, de acuerdo con los artículos 19.2 y 45.I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(E) Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D^a. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O’Shea, D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Jaime Pérez Renovales, D. Óscar García Maceiras, D. Alberto Ortega Fernández, Dña. Julia Bayón Pedraza, D. Jaime Rodríguez Andrade (con DNI 50848491E), D. José Cuenca Ruiz-Seiquer (con DNI 51092945D), D. Ignacio Chillón Peñalver (con DNI 51422844L) y Dña. Carlota Puertas Calvo (70077817Z), sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, para que cada uno de ellos, solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos;

- (ii) publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51 de la LME;
- (iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión, en los términos que establece la LME y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición;
- (iv) verificar y valorar el cumplimiento de las Condiciones a las que se sujeta la eficacia de la Fusión, pudiendo realizar las oportunas manifestaciones sobre este aspecto en la correspondiente escritura pública por la que la Fusión se formalice;
- (v) tomar los acuerdos que sean precisos, necesarios o convenientes para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin, incluyendo el depósito del Proyecto de Fusión o la acreditación de su inserción en la página web si resultase menester;
- (vi) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan, incluyendo el Ministerio de Economía y Empresa, la Dirección General de Tributos, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad;
- (vii) de forma general, ratificar, confirmar y, en lo menester, dar por conferidos “ex novo” los apoderamientos y mandatos otorgados por la Sociedad Absorbida a sus empleados y a cualesquiera terceras personas, solidaria o mancomunadamente, con objeto de que puedan utilizarse como si estuvieran otorgados por Santander; y
- (viii) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación y de solicitar la inscripción parcial al amparo del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.